

SESIONES ORDINARIAS

2018

ORDEN DEL DÍA N° 815

Impreso el día 20 de noviembre de 2018

Término del artículo 113: 29 de noviembre de 2018

COMISIONES DE CULTURA
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Género** artístico “murga”. Declaración como Patrimonio Cultural Inmaterial. **Cabandié, Huss, Castagneto, Ruiz Aragón, Mendoza (S. M.), Estévez, Soraire y Doñate.** (5.162-D.-2017.)

David P. Schlereth. – Alejandro Snopek. – Héctor A. Stefani. – Pablo Torello. – Fernanda Vallejos. – Orieta C. Vera González. – Marcelo G. Wechsler.

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Cabandié, Huss, Ruiz Aragón, Castagneto y Doñate y de las señoras diputadas Mendoza (S. M.), Estévez y Soraire por el que se declara como patrimonio inmaterial, en los términos de la ley 26.118 al género artístico “murga”; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2018.

Daniel Filmus. – Luciano A. Laspina. – Facundo Suárez Lastra. – Elda Pértile.* – Luis M. Pastori. – Mirta A. Soraire. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Eduardo P. Amadeo. – Juan J. Bahillo. – Atilio F. S. Benedetti. – Sofía Brambilla. – Sergio O. Buil. – Juan Cabandié. – José M. Cano. – Carlos D. Castagneto. – Gonzalo P. A. del Cerro. – Jorge R. Enriquez. – Ezequiel M. Fernández Langan. – Jorge D. Franco. – Silvana M. Ginocchio. – Horacio Goicoechea. – Martín Grande. – María Guerin. – Astrid Hummel. – Ana M. Llanos Massa. – Martín M. Llaryora. – Silvia A. Martínez. – María L. Masin. – Josefina Mendoza. – Carmen Polledo. – Ariel Rauschenberger. – Alejandra Rodenas. – Walter M. Santillán. – Gisela Scaglia. –*

En disidencia:

Alejandro García.

En disidencia parcial:

Daniel A. Lipovetzky.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase como patrimonio cultural inmaterial en los términos de la ley 26.118 al género artístico “murga”.

Art. 2° – Se entiende por género artístico “murga” a los saberes, prácticas y actividades desarrolladas por las asociaciones y/o agrupaciones artísticas de carnaval originadas en la Ciudad de Buenos Aires que hoy encuentran expresión en el ámbito de todo el territorio nacional, y que implican un entramado de relaciones sociales, plasmadas en música con percusión, canto, danza, desfile público y tareas de producción y logística de carácter singular.

Art. 3° – Decláranse de interés nacional, tanto la preservación, la recuperación, la difusión y la promoción del género artístico “murga”, como el desarrollo de toda actividad artística, cultural, académica, educativa y/o de otra naturaleza relacionadas con dicho género.

Art. 4° – La autoridad de aplicación debe realizar y promover acciones positivas que protejan al género artístico “murga”, a saber:

- a) Estimular y promocionar las distintas modalidades de ejecución;
- b) Promover las diversas corrientes interpretativas;

* Integran dos (2) comisiones.

- c) Estimular y promover la difusión nacional e internacional;
- d) Fomentar la producción y promover líneas de investigación que generen contenidos en soportes gráficos, audiovisuales, digitales y de cualquier otro tipo;
- e) Realizar acciones de preservación, registro y difusión;
- f) Garantizar una gestión pública que propicie instancias de diálogo permanente entre el Estado y las entidades o agrupaciones culturales del género artístico “murga”, respetando las identidades barriales, locales, regionales, provinciales y/o nacionales;
- g) Apoyar la acción de intérpretes, autores/as, compositores/as y docentes;
- h) Promover y facilitar el funcionamiento y la organización autogestionados de las entidades y/o agrupaciones culturales del género artístico “murga”;
- i) Garantizar el uso del espacio público para las prácticas, la preparación y la concreción de las actividades de las entidades y/o agrupaciones culturales del género artístico “murga”.

Art. 5° – La presente ley rige en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público, operativas y se utilizan para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan Cabandié. – Carlos D. Castagneto. – Claudio M. Doñate. – Gabriela B. Estévez. – Juan M. Huss. – Sandra D. Mendoza. – José A. Ruiz Aragón. – Alicia M. Soraire.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Cabandié, Huss, Ruiz Aragón, Castagneto y Doñate y las señoras diputadas Mendoza (S. M.), Estévez y Soraire por el que se declara como patrimonio inmaterial, en los términos de la ley 26.118 al género

artístico “murga”. Las señoras y los señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta que las murgas ofrecen un espacio de contención social favoreciendo en niños, jóvenes y adultos, las actividades al aire libre y el desarrollo de una vida sana, promovida a través de la danza, el movimiento y la técnica vocal. En efecto, comprendida como un fenómeno social, político, cultural, de esparcimiento, representa una fuente de saberes, un ámbito de desarrollo de la salud y la vida sana, un espacio de contención y solidaridad, una herramienta de empoderamiento y participación, un espacio de pertenencia, que se ha convertido en un fenómeno social que no se agota con el carnaval, formando parte de la vida cotidiana de miles de argentinos e incluso trascendiendo nuestras propias fronteras. Cabe destacar que la murga se hace portadora de una identidad a partir de la que se construye el sujeto social directamente relacionado con un espacio, a la vez que se constituye en espejo de la identidad colectiva, narrando la historia de nuestro pueblo, se narra a sí misma: la murga propone una mirada crítica de la realidad, sobre temas históricos y actuales, conformando a la vez, su propia identidad. En efecto, se trata de una manifestación presente de un proceso histórico que implica relaciones sociales específicas en base a un tiempo, a una historia, a un territorio; la murga no es el cuerpo propio sino el cuerpo social que tiende nuevos lazos con un territorio que desea transitar, así como transformar: el barrio, la ciudad y la historia. Por lo expuesto, las señoras y los señores diputados, integrantes de las comisiones, han decidido dictaminar favorablemente el presente proyecto.

Daniel Filmus.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2017.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Emilio Monzó.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien arbitrar los medios pertinentes a fin de adherir a la suscripta al proyecto de ley del diputado nacional Juan Cabandié y otros, que corre bajo expediente 5.162-D.-2017, que declara como patrimonio cultural inmaterial en los términos de la ley 26.118 al género artístico “murga”.

Sin más saludo a usted con distinguida consideración.

Dulce Granados.